

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que pueda aplicar al grupo b) de porcentajes dicho importe, del remate disponible en el grupo a) de los mismos, establecidos por la Orden de este Ministerio de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, para que concierte directamente la ejecución de dichas obras y para que, asimismo, formalice el correspondiente contrato y dicte las disposiciones precisas.

Artículo tercero.—Que el importe de dichas obras se satisfaga dentro del actual ejercicio, por su totalidad, con imputación al crédito de la sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve seiscientos doce del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2990/1965, de 20 de septiembre, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande del Guadiaro.

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro de Sotogrande de Guadiaro. De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande del Guadiaro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

B) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional

Dos. Los beneficios concedidos en el apartado b) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado b) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en las obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2991/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscriben al Patronato de Casas del Ramo del Aire las construcciones y urbanización que constituyen la «Colonia de Aviación de Figueras» (Gerona), con una superficie total aproximada de 31.746 metros cuadrados, con destino a la finalidad propia del citado Organismo autónomo.

El excelentísimo señor Ministro del Aire interesó la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire de las construcciones y urbanización que constituyen la «Colonia de Aviación de Figueras» (Gerona), con una superficie total aproximada de treinta y un mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, con destino a la finalidad propia del citado Patronato.

Los inmuebles de referencia están afectados al Ministerio del Aire y tienen la consideración de bienes de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas del Ramo del Aire es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire las construcciones y urbanización que constituyen la «Colonia de Aviación de Figueras» (Gerona), con una superficie total aproximada de treinta y un mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, cuyos linderos serán los resultantes de la previa segregación de los expresados treinta y un mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, a realizar del total de la superficie de la finca matriz, en que figura comprendida.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire, no adquiere la propiedad de los bienes de referencia, adscribiéndose con destino a la finalidad propia del citado Patronato.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público los bienes mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2992/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares la propiedad del Estado denominada «Solar frente al Campamento de Rabasa» (Alicante), de 1.564 metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.

El excelentísimo señor Ministro del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares del «Solar frente al Campamento de Rabasa» (Alicante), de mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.

El solar de referencia está afectado al Ministerio del Ejército, teniendo la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo Autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares la propiedad del Estado denominada «Solar frente al Campamento de Rabasa» (Alicante), de mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Norte, terrenos Campamento de Rabasa; Sur, terrenos de doña Antonia Beltrán Marco; Este, terrenos de doña Antonia Beltrán Marco, y Oeste, terrenos de don Antonia Ramón Borja.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ministerio del Ejército.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2993/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un solar de 5.371,27 metros cuadrados de superficie, sito en el paseo de Lugo y calle de Tomás Morales, en Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de viviendas.

El excelentísimo señor Ministro del Aire interesó la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire de un solar sito en el paseo de Lugo y calle de Tomás Morales, en Las Palmas de Gran Canaria, de cinco mil trescientos sesenta y uno coma veintisiete metros cuadrados, con destino a la construcción de viviendas.

El solar de referencia está afectado al Ministerio del Aire, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas del Ramo del Aire es un Organismo Autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia, al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire el solar en el paseo de Lugo y calle de Tomás Morales, en Las Palmas de Gran Canaria, de cinco mil trescientos setenta y uno coma veintisiete metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: al Sur, en una longitud de cincuenta y un metros y cincuenta centímetros lineales, con el paseo de Lugo; al Este, en noventa y siete metros lineales, calle Tomás Morales; por el Norte, con terrenos de los Padres Carmelitas de San Juan de la Cruz Burguense, en la extensión lineal de cincuenta metros, y con terrenos del vendedor don Diego Vega Sarmiento, en la de seis metros y veinte centímetros, y al Oeste, en ciento tres metros y noventa centímetros de longitud, con terrenos del señor Vega Sarmiento, que en su día será prolongación de la calle Pérez del Toro.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas del personal del Ministerio.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mencionado, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2994/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de terreno de 465 metros cuadrados de superficie, sita en la zona marítimo terrestre del Puerto de Castellón de la Plana, con destino a la instalación de servicios asistenciales.

Por el Ministerio de Trabajo ha sido solicitada la adscripción al Servicio de Trabajos Portuarios, dependiente del mismo, de una parcela de terreno de cuatrocientos sesenta y cinco metros

cuadrados de superficie, sita en la zona marítimo terrestre del Puerto de Castellón, con el fin de construir un edificio destinado a los servicios asistenciales portuarios.

Dado que la superficie de terreno aludida cuya adscripción se interesa se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado, por haber sido entregada al mismo por el Ministerio de Obras Públicas mediante acta suscrita en tres de mayo próximo pasado; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Servicio de Trabajos Portuarios, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 80 al 83 de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Servicio de Trabajos Portuarios una parcela de terreno de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, sita en la zona marítimo terrestre del Puerto de Castellón de la Plana, de forma rectangular, cuyos lados miden quince coma cincuenta metros y treinta metros, lindando por el Norte, Sur y Este con la zona de servicios del Puerto, y por el Oeste, con el paseo de Buenavista; cuya superficie de terreno habrá de ser destinada a la construcción de un edificio para oficinas de la Sección de Trabajos Portuarios, locales para contratación de trabajadores y servicios sanitarios.

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, el Servicio de Trabajadores Portuarios no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón de la Plana para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2995/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares unos terrenos de 956,25 metros cuadrados de superficie sitos en Granada, con destino a la construcción de viviendas.

El Ministerio del Ejército ha interesado la adscripción al Patronato de Casas Militares de un terreno de novecientos cincuenta y seis coma veinticinco metros cuadrados, sito en Granada, a segregar de otra finca también propiedad del Estado, conocidos todos con el nombre de terreno de la Granja de la Región, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para el personal del Ejército.

El solar o terreno de referencia es propiedad del Estado procedente de adquisición efectuada en el año mil novecientos veintinueve.

El Patronato de Casas Militares es Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército un terreno sito en Granada, a segregar de otra finca denominada «Terrenos de la Granja de la Región», de novecientos cincuenta y seis coma veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con la barriada de Santa Cruz; al Sur y Oeste, con el resto de la parcela de la que se segrega, y al Este, con la carretera de Jaén.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares para el Ejército no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ministerio del Ejército.